



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Casas & Arango Inversiones S en C. Nit. 900.345.714-6
Demandados	Sandra Milena Ortiz Vanegas C.C 66.920.160 César Augusto Pabón Acevedo C.C 71.772.080 Sociedad Lugas S.A.S hoy Glesa Sumunistros y Comunicaciones S.A.S Nit. 900.808.390-1
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2021 00192 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FALLABELA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, entre otros, sin indicar el número de las cuentas de los demandados, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero poseen los demandados SANDRA MILENA ORTIZ VANEGAS, C.C No. 66.920.160, CESAR AUGUSTO PABON ACEVEDO, C.C No. 71.772.080 y sociedad LUGAS S.A.S., hoy GLESA SUMINISTROS Y COMUNICACIONES S.A.S, con el NIT 900.808.390-1.

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

2.- De conformidad con el artículo 146 núm. 2° del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I 001- 719907 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad del señor CESAR AUGUSTO PABON ACEVEDO, ubicado en la dirección CARRERA 82 A # 30 – 51, primer piso, Urbanización La Palma, Barrio Belén.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee9d1e849ecc09494e7f8f46bdbd82903b36b0abc990346663108de77af11d**

Documento generado en 30/08/2021 12:21:26 p. m.